

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-34/2024.

En la ciudad de Sevilla, a 13 de marzo de 2025.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el contenido del acta de denuncia/inspección y petición de inicio de procedimiento nº ■■■, firmada por agentes actuantes de la Guardia Civil, Compañía de El Ejido, Puesto de Berja, Almería, en la que se identifica como denunciado a D. ■■■, por los hechos acaecidos el pasado día 10/03/2024 durante la celebración de un partido de fútbol entre los equipos de ■■■ y Atco. ■■■, del Campeonato de División de Honor senior, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía ha tenido conocimiento de lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 19 de abril de 2024 el acta anteriormente mencionada, tuvo entrada en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, quedando registrada con el número de expediente S-34/2024.

SEGUNDO: En la referida acta de denuncia, levantada el 10 de marzo de 2024, se recogen expresamente los siguientes hechos:

" Sobre las 13:00 hora de día 10/03/2024 durante la celebración de un partido de fútbol entre los equipos de ■■■ # ■■■, de campeonato división de honor senior. Durante el transcurso del partido ■■■ agredió a ■■■ y fue testigo de la misma (...) todos ellos espectadores. De la reseñada agresión física la víctima sufrió lesiones de carácter leve. El agente denunciante no fue testigo de la agresión, tuvo conocimiento del hecho a raíz de la denuncia presentada por ■■■ en el Cuartel de la Guardia Civil de Berja. Como consecuencia del hecho se instruyeron diligencias ■■■ por un supuesto delito de lesiones y fueron remitidas al Decanato del Partido Judicial de Berja".

TERCERO: Por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar en su caso la incoación del procedimiento, así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, con fecha 21 de mayo de 2024 se acordó la apertura de un periodo de actuaciones previas, solicitando que por parte de los agentes denunciadores de la de la Guardia civil, Compañía de El Ejido, Puesto de Berja, se procediera a la ratificación del acta de denuncia/inspección y petición de inicio de procedimiento nº ■■■, anteriormente referida.

Igualmente, se solicitó al Juzgado de Instrucción nº 1 de Berja que informara sobre el estado de tramitación en el que se encontraba el juicio que, en su



caso, se hubiera iniciado contra D. ■■■, por agresión a D. ■■■, ocurrida en el Estadio Municipal ■■■ (Almería) el pasado día 10/03/2024 durante la celebración de un partido de fútbol entre los equipos de ■■■ y ■■■, del Campeonato de División de Honor senior, por la que, a raíz de la denuncia presentada por el agredido, la Guardia Civil de Berja instruyó diligencia 2024-1353-235, dado que la situación y resultado del referido procedimiento judicial tiene trascendencia en el expediente que se tramita en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuya virtud *“de igual manera se abstendrán cuando tuvieren conocimiento de que se está siguiendo un procedimiento penal con idéntico hecho, sujeto y fundamento”*.

CUARTO: No habiéndose recibido comunicación al respecto, con fecha de 29 de agosto de 2024, se reiteró la petición de información al Juzgado.

Igualmente, y en atención al tiempo transcurrido sin que se hubiera recibido información, con fecha de 21 de noviembre de 2024, se volvió a requerir con carácter urgente los datos solicitados, a efectos de poder continuar la tramitación del expediente administrativo.

QUINTO: Con fecha de 2 de enero de 2025, tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, comunicación interior del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de esta Consejería dando traslado del escrito emitido con fecha de 19 de diciembre de 2024 por la Letrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Berja, mediante el que pone en conocimiento de esta Sección Sancionadora:

“que el atestado que instruyó la Guardia Civil de Berja nº 2024-1353-235, de fecha de 25 de marzo de 2024, siendo el denunciante ■■■ frente a ■■■, se incoó en este Juzgado como Delito Leve número 78/24 en fecha de 17 de mayo de 2024, en el que ha recaído sentencia condenatoria para el denunciado ■■■ en fecha de 8 de julio de 2024, encontrándose las presentes actuaciones en fase de notificación, por lo que dicha sentencia no es firme”.

Se adjunta sentencia condenatoria.

SEXTO: Visto el anterior escrito, en su sesión de 6 de marzo de 2025, esta Sección Sancionadora acordó solicitar al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Berja que informara a esta Sección sobre la firmeza de la mencionada sentencia condenatoria recaída en Juicio sobre Delitos Leves 78/2024 Negociado EM contra D. ■■■.

SÉPTIMO: Con fecha de 6 de marzo de 2025 tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, escrito de la Letrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Berja, mediante el que pone en conocimiento de esta Sección Sancionadora:

“Que el Juicio de Delito Leve 78/24, en fecha 19 de febrero de 2025 se incoa EJECUTORIA 24/2025, del que se adjunta copia de la resolución, en el



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección Sancionadora

que se acuerda citar al condenado ■ para el próximo día 12 de marzo de 2025 a las 10.30 horas , a fin de requerirle en legal forma para dar cumplimiento a la sentencia condenatoria recaída”.

Se adjunta auto de ejecución de sentencia no apelada (juicio sobre delitos leves).



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84.a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Por otra parte, debe tenerse presente que, refiriéndose los órganos competentes en materia sancionadora, el art 114.2, *in fine*, de la Ley del Deporte así como el art 4.3 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, señalan con igual redacción que *que “de igual manera, se abstendrán cuando tuvieren conocimiento de que se está siguiendo un procedimiento penal con idéntico hecho, sujeto y fundamento”*.

SEGUNDO: Del relato de hechos contenidos en el acta de denuncia/inspección y petición de inicio de procedimiento nº 2024-001353-00000349, firmada por agentes actuantes de la Guardia civil, Compañía de El Ejido, Puesto de Berja, Almería, se desprende la presunta comisión por D. ■ de una infracción tipificada y calificada por el artículo 117, apartado a), en relación con lo dispuesto en el artículo 116, apartado b), de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, conforme al cual se considera infracción **GRAVE:**

“Artículo 117. Son infracciones graves:

a) Las conductas descritas en las letras a), b), c) y f) del número anterior cuando no concurran las circunstancias de grave riesgo o daños, importante perjuicio o especial trascendencia en el grado establecido.”

Siendo la conducta descrita en el artículo 116. b) de la citada Ley:

“b) El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de espectáculos deportivos que permita que se produzcan comportamientos violentos, racistas, xenófobos e intolerantes, bien por parte del público o entre el público y los participantes en el acontecimiento deportivo y la organización, o que se produzca la participación activa, incentivación y promoción de la realización de actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes de especial trascendencia en ambos casos.”



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección Sancionadora



TERCERO: No obstante lo anterior, según consta en los antecedentes de hecho de esta resolución, la Guardia Civil de Berja instruyó atestado nº [REDACTED], de fecha de 25 de marzo de 2024, siendo el denunciante [REDACTED] frente a [REDACTED], como consecuencia del cual se incoó en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Berja procedimiento por Delito Leve número 78/24 en el que ha recaído sentencia condenatoria para el denunciado [REDACTED] en fecha de 8 de julio de 2024, constando igualmente la firmeza de la citada sentencia.

Ante ello, existiendo identidad de hecho, sujeto y fundamento en el presente expediente S-34/2024 respecto del procedimiento judicial referido en el apartado precedente, que ha concluido con sentencia condenatoria firme, resulta de aplicación lo dispuesto en el art 114.5 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, con forme al cual “la pena impuesta por la autoridad judicial excluye la imposición de la sanción administrativa, siempre que exista identidad de hecho, sujeto y fundamento”.

Por todo lo expuesto, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.**

ACUERDA

PRIMERO: No iniciar procedimiento sancionador, según los fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad, procediendo al archivo de las actuaciones seguidas.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a los agentes denunciadores de la Guardia civil, Compañía de El Ejido, Puesto de Berja, Almería.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante la Sección sancionadora del Tribunal, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: Manuel Montero Aleu.

